



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
C.P.R.E.Y VIC.FUNCION P.Y MOD.
Salida N°. 201207006945 28/12/2012
11:53:23

C.G.T.

C/ DOS DE MAYO 15, ENTREPLANTA
47004 VALLADOLID

Asunto: Envío copia acta 48

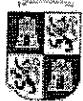
Adjunto se remite, para su conocimiento y efectos oportunos, copia del Acta número 48, de la reunión ordinaria de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, celebrada el día 23 de noviembre de 2012, que fue aprobada por unanimidad en la reunión ordinaria de la Comisión Paritaria del 26 de diciembre de 2012.

Valladolid, a 28 de diciembre de 2012

La Secretaría de la Comisión Paritaria



Fdo.: María José Argüello



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública

ACTA NÚMERO 48

ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ÉSTA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2012.

En Valladolid, siendo las 12,00 horas del día 23 de noviembre de 2012, en la Sala de Reuniones de la Consejería de la Presidencia, (C/ Santiago Alba, nº 1), se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que por cada una de las representaciones se indican a continuación:

REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

D. Eugenio García Conde
Dirección General Función Pública
D. Juan Pedro Pérez San José
C. de Agricultura y Ganadería
Dª. Ascensión Alcaine García
C. de Sanidad
Dª. Sonia Sánchez Santana
Gerencia Servicios Sociales
D. Felipe Dimas Chamorro
C. Cultura y Turismo
D. Isaac Gil Sánchez
C. de Economía y Empleo
D. Juan José Pelaz Hernández
Gerencia Regional de Salud
Dª Dolores Rodríguez Berja
C. de Educación
D. Antonio Morala
ECyL
Dª Yolanda Noriega
C. de Economía y Empleo

Asesores de la Administración

D. Bernardino Marcos Alvarez
C. de Familia e Igualdad de Oportunidades
D. José Miguel García Huete
Dir. Gral. de RR.HH. C. Educación
Dª Yolanda Fernández Alvarez
C. de Presidencia
D. Cesar de la Fuente Ortega
C. de Hacienda

REPRESENTACIÓN SOCIAL

Dª Purificación Sierra Martín
D. José Miguel Garcia Alvarez
D. Miguel Angel Rodríguez Regidor
(U.G.T.)

Dª. María Ángeles Domínguez Rubio
Dª. Luisa Mª. Calvo Ramos.
D. Francisco J. Martínez Alonso
(CC.OO.)



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública

ORDEN DEL DÍA:

Punto Primero: Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior (Acta número 47).

Punto Segundo: Escrito de reclamación previa de C.G.T. en el que solicita la incorporación del Sindicato a la Comisión de Traslados prevista en el art. 14.9 del Convenio Colectivo.

Punto Tercero: Escrito de UGT sobre "interpretación del estado de vigencia del art. 77 del Convenio Colectivo tras la publicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad".

Preside la reunión, D. Eugenio García Conde, Jefe del Servicio de Planificación y Negociación, actuando como Secretaria Dª María José Argüello, Técnico del Servicio.

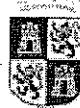
Convocada la reunión a las 12,00 horas, el Sr. Presidente la declara abierta y válidamente constituida, de conformidad con el artículo 26. 1 párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las 12,05 horas.

Punto Primero: Lectura y, en su caso, aprobación del Acta número 47 de la Comisión Paritaria.

El acta número 47, correspondiente a la reunión del Pleno de la Comisión Paritaria del día 15 de octubre de 2012, es aprobada con las siguientes alegaciones: UGT hace entrega de un escrito de alegaciones al acta de la reunión del día 15 de octubre, cuya transcripción literal es la siguiente: en la página 4 donde dice : "Para UGT no existe una verdadera negociación ya que Gerencia vuelve a reinterpretar los criterios acordados en el 2012, por lo que entienden no hay negociación real" debe decir: "*Para UGT no existe una verdadera negociación, ya que cada año, la Gerencia de Servicios Sociales reinterpreta tanto los criterios establecidos en el Acuerdo de Calendarios Tipo, como lo acordado en el SERLA en el año 2010. Entendemos que estos dos Acuerdos siguen vigentes, en tanto que no se han negociado otros, por lo que no vemos necesario que cada año se dicten nuevas instrucciones, que el comité de Empresa nunca conoce. Y tampoco existe negociación real porque se obliga a los Directores de los Centros a enviar a la Gerencia Regional los calendarios propuestos, antes de las reuniones entre el comité de Empresa y la Gerencia territorial (que según Convenio son los competentes para negociar los mismos) y ya viene aprobados o corregidos de la Gerencia Regional y por tanto es imposible introducir ninguna modificación en los mismos. Eso no es negociar de buena fe, no es negociación sino imposición*".

La representante de CC.OO. solicita que las alegaciones y correcciones que se realicen en el borrador de acta, (tanto del grupo como del Pleno) y sean admitidas en el momento de su aprobación, sean incorporadas a las mismas actas cuando se eleven a definitivas y no figuren en texto a parte, para evitar confusiones de interpretación.

Punto Segundo: Escrito de reclamación previa de C.G.T. en el que solicita la incorporación del Sindicato a la Comisión de Traslados prevista en el art. 14.9 del Convenio Colectivo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública

Por el Sr. Presidente se informa, al respecto de esta cuestión, que CGT ha presentado un escrito en la Dirección General de Función Pública, por el que plantea reclamación previa a la vía judicial y solicita la incorporación del Sindicato a la Comisión de traslados del concurso abierto y permanente del personal laboral, prevista en el artículo 14.9 del vigente Convenio Colectivo. Desde el Servicio de Régimen Jurídico se solicita a esta Comisión Paritaria que se pronuncie sobre la representatividad exigible, conforme a la previsión del art. 14.9 del CC, para poder formar parte como miembro de la mencionada Comisión de traslados.

El Convenio Colectivo establece que *"existirá una Comisión de Traslados, de la que formarán parte junto a los representantes que libremente designe la Administración, un representante de cada una de las centrales sindicales suficientemente representativas en el ámbito a que se extiende el presente Convenio.* Postura de la Administración: el concepto *"suficientemente representativo"* ha sido elaborado por la doctrina y ratificado por la jurisprudencia, en el sentido de considerar como tal a los que tengan, al menos, un 10% de representatividad en el ámbito de que se trate. Este concepto coincide con el reflejado en el art. 7.2 de la LOLS. En consecuencia, se entiende que el artículo 14 del CC ha de ser interpretado en el sentido de que formarán parte de la comisión de traslados del concurso abierto y permanente todos aquellos sindicatos que hayan obtenido al menos el 10% de representación en el ámbito del presente CC, ámbito que no incluye al personal laboral de SACyL. Como quiera que en el ámbito descrito anteriormente -Personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos, excluido SACyL- C.G.T. posee el 11,64%, sí sería suficientemente representativo.

El representante de UGT si bien manifiesta su conformidad con la interpretación genérica que hace la Administración respecto a considerar que el artículo 14 del Convenio Colectivo ha de ser interpretado en el sentido de que formarán parte de la comisión de traslados del concurso abierto y permanente todos aquellos sindicatos que hayan obtenido al menos el 10% de representación en el ámbito del presente CC, manifiesta su discrepancia en cuanto al ámbito, dado que a su juicio, este debe incluir al personal laboral de SACyL, de suerte que, en tal caso, la representatividad de CGT no alcanza el 10% exigido, situándose en el 9,53%. Además tal discrepancia con la posibilidad de que CGT forme parte de la Comisión de Traslados la fundamenta en la necesidad de que se cumpla lo establecido en la Disposición Adicional 1ª de la Ley Orgánica de Libertad Sindical a cuyo tenor *"... la condición de más representativo o representativo de un sindicato se comunicará en el momento de ejercer las funciones o facultades correspondientes , aportando el sindicato la oportuna certificación expedida a su requerimiento por la oficina pública establecida al efecto"*, trámite que la central sindical reclamante no aporta a los efectos de ejercer sus funciones dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo.

Por su parte la representante de CC.OO. considera que no existiría inconveniente en acceder a su pretensión si el Sindicato reclamante, CGT, tuviera la representatividad suficiente, sin que en este punto manifieste disconformidad con la citada interpretación genérica relativa a considerar que el artículo 14 del CC ha de ser interpretado en el sentido de que formarán parte de la comisión de traslados del concurso abierto y permanente todos aquellos sindicatos que hayan obtenido al menos el 10% de representación en el ámbito del presente CC, sin que tampoco formule pronunciamiento sobre la ámbito al que se extiende el Convenio Colectivo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública

La Administración, dando contestación a UGT, señala que no es necesario que CGT acredite su representatividad en este supuesto, entre otras razones puesto que a la propia Administración le consta fehacientemente la que ostenta dicho Sindicato tras las últimas elecciones sindicales celebradas; y asimismo, en cuanto a la segunda de las alegaciones de UGT se reafirma en la imposibilidad de que SACyL se incluya, a los efectos de determinar la representatividad, en el ámbito de este Convenio Colectivo.

Para UGT el personal laboral de SACYL si está incluido dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo vigente y así se reconoce en la Resolución de 9 de febrero de 2004 de la Dirección Gral. de Trabajo y Prevención de Riesgos laborales, referida a la "Interpretación del alcance del art 2.4 del Convenio Colectivo" y en el artículo primero de la Resolución de 22 de diciembre de 2006 de la Dirección Gral. de Trabajo y Prevención de Riesgos laborales por la que se publica el Acuerdo de Ordenación de las unidades electorales sindicales en el ámbito del personal laboral de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Llegados a este punto el Presidente solicita el pronunciamiento de la parte social, en relación con la propuesta formulada por la Administración, siendo ésta la siguiente : UGT en contra de la misma y CC.OO se abstiene.

En consecuencia, no existe acuerdo en relación con la representatividad que ostenta la organización sindical CGT para formar parte como miembro de la Comisión de Valoración del Concurso de Traslados del Personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.

Punto Tercero: Escrito de UGT sobre "interpretación del estado de vigencia del art. 77 del Convenio Colectivo tras la publicación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad".

Por el Sr. Presidente se da la palabra en primer término al Sindicato UGT por ser quién formula la propuesta objeto de debate. UGT fundamenta su petición de interpretación en la denegación sistemática, por los órganos competentes en materia de personal, de peticiones de permisos formuladas por trabajadores, al amparo del art. 77 del CC, denegaciones que se basarían en que el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, habría modificado el contenido de dicho artículo, resultando de aplicación en esta materia lo dispuesto para el personal funcionario. En todo caso, solicitan el pronunciamiento de esta Comisión, como trámite necesario y previo para, en su caso, interponer conflicto colectivo, tal y como establece el art. 5.2 e) del CC.

En relación con la cuestión planteada por UGT, se informa por la Administración que en los artículos 8.3 y 16 del R.D. Ley 20/2012 de Medidas de Reordenación y Racionalización de las Administraciones Públicas se establece lo siguiente: Art. 8.3: *desde la entrada en vigor de este R.D.Ley, quedan suspendidos y sin efecto los Acuerdos, Pactos y Convenios para el personal funcionario y laboral, suscritos por las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, en lo relativo al permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza -.* Asimismo el art. 16 del citado RDL establece lo siguiente: "*Se suspenden y quedan sin efecto los acuerdos, pactos y convenios para el*



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de la Función Pública

personal del sector público definido en el art. 22 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, suscritos por las Administraciones públicas y sus Organismos y Entidades que contengan cláusulas que se opongan a lo dispuesto en el presente título.

En consecuencia, y a la vista de los preceptos citados, considera la Administración que el art. 77 del vigente convenio Colectivo efectivamente ha de entenderse suspendido en su eficacia –no derogado-, en la medida en que su contenido contravenga lo dispuesto por la legislación vigente para el personal funcionario en este tipo de permisos.

UGT manifiesta su total disconformidad con la interpretación que realiza la Administración en este punto, considerando que las previsiones del artículo 8 del RDL 20/2012, modifican los artículos 48 y 50 del EBEP. Es obvio para esta central sindical que el personal referido en estos artículos no son objeto de esta mesa y por tanto no pueden ser utilizados en los argumentos de justificación de esta discrepancia.

En cuanto a la aplicación del artículo 8.3 del RDL 20/2012 es claro que su afectación al personal laboral es sólo, y así se recoge expresamente, en lo relativo a los permisos por asuntos particulares (mescosos), vacaciones y días adicionales a los de libre disposición o de similar naturaleza (canosos o por antigüedad), no afectando a aquellos otros permisos que son precisamente los regulados en el artículo 77 del CC (permisos por motivos familiares, de exámenes o sindicales).

En lo referente al argumento del artículo 16 del RDL 20/2012, para UGT la suspensión de pactos, acuerdos y convenios no entra en conflicto con la vigencia del artículo 77 ya que ningún artículo del Título I se opone a los permisos que precisamente regula el artículo en discrepancia.

Por último recordar y matizar que el citado RDL no modifica el artículo 51 del EBEP, siendo éste aplicable al personal laboral y reconociendo así el carácter normativo del CC.

CC.OO. considera que el Real Decreto Ley 20/2012, en su artículo 8 modifica los artículos 48 y 49 del EBEP pero no deroga ni el Estatuto ni el Convenio Colectivo y, en todo caso, la mayoría de los permisos recogidos en el artículo 77 del Convenio Colectivo vienen reflejados en la nueva redacción del artículo 48 del EBEP, art. 8-j) "por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral" y así debería aplicarse; por ello, CC.OO. considera que si continúan vigentes..

A la vista de las posturas de ambas parte, se da por concluido el punto con el resultado de: *sin acuerdo*.

Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión a las 12,55 horas, redactándose con el Visto Bueno del Sr. Presidente este Acta de la que yo como Secretaria doy fe.



EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA